



Acción de tutela primera instancia: 2021-290
Accionante: Horacio Bustamante Reyes
Accionada: Universidad Libre, CNSC y O.

Derechos invocados: Peticion

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informe Secretarial: En la fecha ingresa a esta secretaría por reparto la acción de tutela número 2021-0290, promovida por el ciudadano Horacio Bustamante Reyes portador del documento de identidad número 75.081.962, ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales atribuible a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y al Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC.

Pasa al despacho del señor juez para los fines legales y constitucionales pertinentes.

Leidy patricia Bermúdez
Oficial Mayor

**JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Por ser este despacho competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 modificado por el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, se dispone:

1. **PRIMERO:** Admítase y avóquese la presente acción de tutela instaurada por la ciudadana Horacio Bustamante Reyes portador del documento de identidad número 75.081.962, actuando en calidad de representante de los trabajadores del INPEC, como Presidente Nacional y Representante Legal del Sindicato Unión de Trabajadores Penitenciarios "UTP" ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales atribuible a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y al Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, a las cuales, se les vincula al presente trámite constitucional.
2. **SEGUNDO: Vincular** a las personas que se postularon a la convocatoria N° 1356 de 2019 para el cargo de Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC mediante acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, como quiera que pueden tener algún interés en el resultado de la presente acción constitucional
3. **TERCERO:** Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, para que por intermedio de sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de veinticuatro horas (24) día, siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



4. **CUARTO:** Por secretaría solicítese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, su colaboración a fin de lograr la notificación del presente auto admisorio a las personas que se postularon a la convocatoria N° 1356 de 2019 para el cargo de Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC mediante acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, remitiendo al despacho pantallazo de dicha comunicación en su página WEB, a las personas antes referidas.

5. **QUINTO:** No se accede al decreto de la medida provisional solicitada, en razón a que no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite adoptar una medida de protección urgente de los derechos fundamentales de la parte accionante, tampoco se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 para suspender, la convocatoria N° 1356 de 2019 para el cargo de Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC mediante acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y en todo caso, el termino para definir la acción es breve, perentorio e improrrogable.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR
JUEZ